
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2024-0014

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las quince horas con treinta y nueve minuto, del día doce de enero del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación: **“¿Cómo se eligieron las escuelas para la Fase Piloto del Vaso de Leche en el 2011? ¿Cómo se eligieron los departamentos para la Fase Piloto del Vaso de Leche en el 2011? En los años 2012 a 2015 ¿Cómo se eligió el orden de los departamentos a los cuales se expandió el programa Vaso de Leche? ¿Cuál fue el proceso para elegir a que escuelas llegaría el Vaso de Leche cada año del 2012 al 2018?”.**
- b) Mediante auto de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponden al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro , se le solicita a la **Dirección de Programas Sociales (DPS)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DPS** con fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, remite la información solicitada en documento Word (adjunto).

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida por la Dirección..
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.